



349

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

10 MAR 2021

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

**PROCESO VERBAL – Resolución de Contrato- con REVONCENCIÓN**  
- RAD. No.: 11001310300220160024800

En acatamiento a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Civil - en el asunto de la referencia<sup>1</sup> y conforme a las directrices dadas por la mentada Corporación en su providencia del 28 de octubre de 2020, el Despacho procede a REHACER la actuación afecta y con apego a lo allí indicado, ante lo cual DISPONE:

**1º INTEGRAR** el CONTRADICTORIO por la parte activa y, en virtud de las personas que hacen parte del negocio jurídico objeto de ambas demandas (principal y reconvención), en lo que corresponde a la demanda de **RECONVENCIÓN**, con la señora **CLAUDIA PATRICIA GUAQUE BECERRE**, persona sobre la cual recae igualmente que el allí demandante, algún grado de interés sobre las resultas de la citada demanda y por lo que consecuentemente, se dispone su **CITACIÓN**, la cual se hace como **litis consocio necesario por activa**, conforme lo previsto en el último inciso del artículo 134 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 61 ibídem y, acorde a lo dispuesto por el Superior.

**3º- CORRER** traslado de la persona antes referida como citada, por el término lega de veinte (20) días, dada la naturaleza del asunto (fl.35 del C.3, fls.184, 185, 187, 240 y ss. C.1), conforme lo establece el inciso 2º del artículo 61 ejusdem, mismo lapso en el cual ha de permanecer **SUSPENDIDO** el proceso a voces de la misma preceptiva normativa.

**3º** Por lo anterior, se **EXHORTA** a la parte demandante en reconvención, para que acredite en debida forma y acorde con las previsiones de ley, la realización de entrega y/o diligenciamiento de la correspondiente citación, en la forma, términos y para los afines establecidos en la norma en comento, para que haga valer sus derechos en el presente asunto en la calidad indicada en el numeral 1º de este proveído y, conforme lo previsto de forma especial en normativa allí aludida.

**4º REQUERIR** sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, a los apoderados judiciales de ambos extremos en litis, a efectos de que comuniquen a la citada lo aquí dispuesto, máxime cuando aquella persona hace parte de la demanda principal, para que en el término conferido se pronuncie en legal forma.

NOTIFÍQUESE, (2).

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

Rm.

<sup>1</sup> Nulidad decretada –ver Cd.8B/9



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 19 Hoy 17 MAR 2021

AMANDA RUTH SALINAS CELIS  
Secretaría